



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Como es sabido, la detección de las enfermedades nombradas en forma temprana permite un correcto tratamiento y la posibilidad de que las mujeres se curen de las mismas y puedan desarrollar su vida con normalidad.

Por ello este proyecto de ley se estatuye teniendo en cuenta la necesidad de las mujeres de practicarse al menos una vez por año los estudios conocidos como PAPANICOLAU y mamografía, que permiten una detección temprana de variadas enfermedades que afectan a la mujer como son el cáncer de cuello de útero y cáncer de mamas, como también anomalías en el aparato reproductivo de la mujer.

La mamografía consiste en una exploración diagnóstica por imágenes de rayos x de la glándula mamaria, mediante aparatos llamados mamógrafos. Estos aparatos disponen de tubos de emisión de rayos x especialmente adaptados para conseguir la mayor resolución posible en la visualización de las estructuras fibroepiteliales internas de las glándulas mamarias.

La capacidad de identificación de lesiones de mínima dimensión, ha preconizado la utilización de la mamografía en revisiones sistemáticas para detectar tumores antes de que puedan ser palpables y clínicamente manifiestos. Este diagnóstico efectuado en una fase precoz de la enfermedad, suele asociarse a un mejor pronóstico de curación, así como a una menor agresividad del tratamiento para el control del cáncer.

En conjunto con análisis clínicos se ha hallado una relativa reducción de la mortalidad del cáncer mamario del veinte por ciento. Con la mamografía se detectan lesiones que con estudios clínicos no se podrían detectar. Luego de ser necesario, se ordena la realización de una ecografía mamaria para tener mayor precisión de las lesiones detectadas.

La prueba de PAPANICOLAU (llamada así en honor al médico griego Georgios Papanicolau) o también conocida como de citología exfoliativa o citología vaginal se realiza para diagnosticar el cáncer Cervico-uterino. El objetivo de esta prueba consiste en encontrar los cambios de las células del cuello que son precursoras del cáncer, antes de que empiecen a causar síntomas y permitiendo que los tratamientos sean eficaces. El cáncer cervico-uterino es una enfermedad que en el 90% de los casos es prevenible, si la prueba se realiza regularmente.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Este estudio deben realizárselo todas las mujeres que hallan iniciado su vida sexual, una vez al año. En caso de sospecha de una lesión cancerosa, se recomendará a la paciente realizarse una colposcopia, examen que permite una observación mucho más enfocada y tomar una muestra para realizar una biopsia, dando así con el diagnóstico correcto.

El PAPANICOLAU es una herramienta muy efectiva en contra del cáncer uterino, ya que ayuda de una manera muy efectiva a su detección temprana.

Sabido es que por diferentes motivos, muchas mujeres no se realizan los estudios correspondientes al menos una vez por año como esta recomendado por la medicina actual, por lo que esta ley les otorga a las mujeres que trabajan en el ámbito del estado provincial un día al año para la realización de los mismos en la oficina correspondiente al lugar en donde desempeña sus tareas, de manera de asegurar el cumplimiento de la presente ley.

Por ello:

**Autora:** Norma Susana Dellapitima.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Otórguese una licencia anual de un día por año calendario a toda mujer que se desempeñe en relación de dependencia en alguno de los poderes del estado provincial y/o entes descentralizados, con el objeto de que se realicen los exámenes ginecológicos citológico exfoliativo vaginal (PAPANICOLAU) y el examen de mamas mediante mamografía.

**Artículo 2°.-** La licencia que se establece en la presente ley, es de carácter obligatorio para todas las trabajadoras que se desempeñen en el Estado provincial y/o en algunos de sus entes descentralizados.

**Artículo 3°.-** Las certificaciones que acrediten la realización de los exámenes ginecológicos arriba descriptos, deberán ser presentadas ante la oficina que corresponda de acuerdo al lugar donde se desempeñe la trabajadora, para el debido control del cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 4°.-** La licencia que se estatuye mediante la presente ley, podrá gozarse cuando la beneficiaria así lo decida, previa comunicación a la autoridad que corresponda, con un intervalo no inferior de seis meses entre un año calendario y otro.

**Artículo 5°.-** Invitase a los municipios a adherir a la presente ley.

**Artículo 6°.-** De forma.